

TÉRMINO: mádhab

VARIANTES ORTOGRÁFICAS:

TRANSCRIPCIÓN (según *Al-Qántara*): *maḏhab*,

CAMPOS: Autoridad

DEFINICIÓN:

Escuela jurídica-religiosa del islam. Cada uno de los sistemas de interpretación de la ley islámica reconocidos por la comunidad musulmana. Actualmente hay cuatro escuelas sunníes: *hanafí*, *malikí*, *chafí* y *hanbalí*; a las que hay que añadir tres del sistema doctrinal chií, *yafarí*, *ismailí* y *zaidí*, y otra más *ibadí*, corriente del islam *jariyí*.

ARTÍCULO:

Durante los primeros siglos del islam se fue desarrollando un nuevo sistema jurídico-religioso, la *charía*, asentado en El Corán y en la tradición del profeta, que satisfacía las necesidades legales de una sociedad en rápido crecimiento y evolución. Este sistema se articulaba en dos ejes: el ritual, formado por las normas y obligaciones de culto (*ibadat*), y el civil, que regulaba las relaciones sociales (*muamalat*).

Tras un periodo de formación, se conformaron una serie de escuelas de interpretación jurídica, cuatro dentro de la corriente mayoritaria sunní, tres que corresponden a las corrientes principales chiíes, duodecimanos, ismailíes y zaydíes, y una más *ibadí*. Estas escuelas no varían mucho entre sí, con la salvedad de algunos aspectos del derecho de familia de la escuela *yafarí* de los chiíes duodecimanos.

Todas aceptan como fuentes de derecho (*usul al-fiqh*) principales el Corán y las tradiciones del profeta. Las diferencias entre las escuelas sunníes se reducen a aspectos del derecho positivo (*furú al-fiqh*), y al peso que cada una de ellas otorga a los fundamentos del derecho cuando no se podía recurrir al Corán o a las tradiciones, es decir, el consenso (*ichmá*), la deducción analógica (*qiyás*), y otros métodos más particulares de cada escuela.

La escuela *hanafí* se atribuye a Abu Hanifa (m. 767). Concedía importancia especial a la deducción analógica (*qiyás*) y a la búsqueda discrecional de lo mejor (*istihsán*). Se la suele considerar como la más abierta a la reflexión personal. Actualmente se extiende por Iraq, Siria, Afganistán, Pakistán, India y Asia Central. Prevalece en Turquía y se introdujo también en países que formaron parte del imperio otomano, como Egipto.

La escuela *malikí* lleva el nombre del jurista medinés Mālik b. Anas (m. 795). Admitía la deducción analógica (*qiyás*) y el interés público (*maslaha*) como fuentes de derecho. Esta escuela se extiende actualmente por el norte, centro y oeste de África.

La escuela *chafí* fue fundada por el tradicionista Abu Abd Allah al-Chafí (m. 820) que concedía un valor fundamental a la tradición del profeta como fuente del derecho —en ello influyó en otras escuelas de la época—, pero no rechazaba los fundamentos de tipo racional. Está bien establecida en el Bajo Egipto, este y sur de la Península Arábiga, este de África y sureste de Asia.

Finalmente, la escuela *hanbalí*, fundada por el teólogo Ahmad b. Hanbal (m. 855), era un gran defensor de las tradiciones del profeta. Esta escuela rechaza como fuentes de derecho los métodos basados en la reflexión, como la deducción analógica (*qiyás*) y el consenso (*ichmá*). Actualmente está apoyada por los wahabíes, y tiene presencia en buena parte de Arabia Saudí.

Hay que observar que, después del periodo de formación, se cerró el proceso creativo, a partir de lo cual los sistemas de interpretación jurídica están teóricamente

cerrados y se impone el concepto de imitación o *taqlid*.

Todas las escuelas son consideradas ortodoxas. Los fieles pueden adherirse a la escuela de su preferencia, o cambiar de una a otra, aunque normalmente se adopta la que prevalece en cada región. Hay una cierta tendencia diacrónica hacia la unificación o la neutralización. De hecho, hasta el siglo XIII convivían hasta siete escuelas ortodoxas sunníes. En los tiempos modernos, tanto los movimientos reformistas como los yihadistas han buscado con distintos procedimientos la superación de las divisiones de escuelas; no obstante, el sistema sigue vigente.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Abū Zahra, Muḥammad (s.d.) *Muḥāḍarāt fī tārij al-maḍāhib al-fiqhīya*. Ŷam‘iyyat al-dirāsāt al-islāmiyya.

Gómez García, L. (2009) *Diccionario de islam e islamismo*. Espasa, pp. 194-195.

Pareja, F. M. (1975) *La religiosidad musulmana*. BAC, pp. 38-46.

Schacht, J. (1964) *Introduction to Islamic Law*, Oxford University Press, esp. pp. 57-68.

Vercellin, G. (2003) *Instituciones del mundo musulmán*. Bellaterra, pp. 273-284.